ACUERDO MUNICIPAL No. 012

POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo del Municipio de Bosconia, Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 del 2012, Ley 9 de 1989, y

CONSIDERANDO

1.- Que, en el Municipio de Bosconia, se encuentra desde hace mucho tiempo una unidad de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** como entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, la cual desde su llegada a esta localidad viene desarrollando las actividades propias en una parte de la sede del antiguo centro materno infantil a través de contrato de comodato; el cual se encuentra ubicado actualmente en la calle 13 No. 18-54 identificado con la escritura pública No. 594 del 31 de diciembre de 2024 y registro de tradición y libertad No. 190-62983 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar; constante de **SEISCIENTOS CINCUENTA METROS (650 M2)** el cual se desprende de uno de mayor extensión constante de **MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (1514 M2)** donde también funcionan otras entidades como registraduría Nacional, Empresas de servicios Públicos, Instituto Nacional de medicina legal, mesa de víctima, personería.

2.- que en sentencia T-799/2011, la Honorable Corte Constitucional señalo sobre el derecho de acceso a la administración de justicia *consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la*

determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso". Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

3.- que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.200 del Código Civil este señala: **"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una**

de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". en el mismo sentido, el Honorable consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, sentencia del 1 de marzo de 2006, rad. No. 66001-23-31-000-1997-03801-01(15898), señalo que el *artículo 2.200 del Código Civil define el comodato como el contrato "( ) en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" y cuya perfección se logra únicamente con la tradición de la cosa, debiendo entenderse éste último vocablo simplemente como su entrega, dado que el comodante no se desprende ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso.*

4.- Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, autorizó a las **entidades públicas** para celebrar este tipo de contratos sobre sus bienes inmuebles, en los siguientes términos: *"ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles **sino únicamente a otras entidades públicas**, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

En síntesis, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el

momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)

5. Que el numeral 1 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012. Determina dentro de las funciones de los alcaldes con relación a las corporaciones administrativas; *1.* ***Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.***

6. Que corresponde al alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, según lo preceptuado en el artículo 91 literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y la Ley 80 de 1993.

7. Que es atribución legal del Concejo Municipal reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal según lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994.

8.- Que el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual dispone: ***"La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales".***

9.- Que es una función propia de los Concejos Municipales, decidir sobre el uso del suelo en el ámbito local, tal como lo esgrime el numeral 7 del artículo 313 constitucional al indicar que; *7.* ***Reglamentar los usos del suelo*** *y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*

10. Que los Concejos Municipales, es la entidad competente para determinar el uso y destinación de los bienes públicos, de uso público y bienes fiscales en el ámbito local.

11.- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo del Municipio de Bosconia,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Autorizar al alcalde del Municipio de Bosconia, cesar, por un término de seis(6) meses para que conforme a las disposiciones legales pertinentes, celebre Contrato de Comodato, hasta por cinco (5) años con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; entidad del orden Nacional, perteneciente a la rama judicial del poder público, relacionados con el Bien Inmueble del Municipio de Bosconia, donde funcionaba el antiguo centro materno infantil, ubicado actualmente en la calle 13 No. 18-54 identificado con la escritura pública No. 594 del 31 de diciembre de 2024 y registro de tradición y libertad No. 190-62983 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar; constante de **SEISCIENTOS CINCUENTA METROS (650 M2)** el cual se desprende de uno de mayor extensión constante de **MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (1514 M2)** donde también funcionan otras entidades como registraduría Nacional, Empresas de servicios Públicos, Instituto Nacional de medicina legal, mesa de víctima, personería y de esa manera desarrolle las actividades propias de sus funciones; Compuesto el inmueble que se entrega en comodato de siete (7) oficinas con baño interno, hall de acceso, plazoleta o área de parqueo, oficina de recepción de denuncias del CTI, centro de permanencia de detenidos, cuarto para depositar evidencias y una caja de aire que accede a la planta tal como se describe por técnico de la oficina de planeación el cual hace parte de este acuerdo y ubicado dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE:** en extensión de 25,70 M, con calle 13; SUR: en extensión de 44,78 M línea en quebrada con predios de **MAGALIS BERMUDES VIDAL, VIDAL CASTILLA E**

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL; ESTE: 36,54 M, con Secretaria de Tránsito Municipal; **OESTE:** 28,93 con Empresas de Servicios Públicos

PARÁGRAFO. El Bien Inmueble que se entrega en Comodato, se hace con el fin de que la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** desarrolle las actividades propias de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de la presente autorización, podrá el Señor alcalde suscribir los actos administrativos y/o contratos necesarios orientados a la realización del objeto del presente acuerdo, con el propósito de cumplir con la función pública que le corresponde.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones de los comodatarios. - LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en su condición de **COMODATARIO**, por recibir el bien inmueble de propiedad del Municipio objeto de esta autorización, en virtud del contrato de comodato deberá cumplir con las obligaciones allí establecidas, pero además deberán:

ARTICULO TERCERO: En caso de incumplimiento de sus obligaciones o en caso que la Unidad de Fiscalía Ubicada en el Municipio de Bosconia requiera trasladarse a otra ciudad, o a otra sede del Mismo ente territorial, o al vencimiento del contrato de comodato, el Municipio recobrara plenamente el uso y goce del bien inmueble.

ARTICULO CUARTO: Las mejoras, reparaciones locativas y remodelaciones que se requieran realizar en procura del mantenimiento del edificio que con esta se autoriza sea entregado en comodato, serán realizadas por cuenta y riesgo de la Fiscalía General de la Nación, previa autorización de la entidad territorial y presentación de los respectivos diseños de la obra y cantidades de estas, quedando exonerado el Municipio de Bosconia de cualquier perjuicio que se sobrevenga como consecuencia de esas mejoras; además la Fiscalía General de la Nación, responderá por los perjuicios que puedan presentarse por negligencia o falta del

debido cuidado en desarrollo de las actividades que desarrolle en el edificio que reciben en comodato.

ARTICULO QUINTO:

Control de legalidad. Envíese copia del presente acuerdo al despacho de la Gobernación del Cesar, para que realice el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia

ARTICULO 6º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el marco de las Sesiones extraordinarias del segundo periodo Concejo Municipal de Bosconia Cesar, a los *06 días* del mes de julio *de* 2024.

Presentado, al Honorable Concejo Municipal.

JOSE JOAQUIN MARTINEZ TRUJILLO
Presidente H.C.M

ASTRID CAROLINA SIERRA
Secretaria General

NIDIA PAOLA TOROCA LAZARO
Primera vicepresidenta

ANGIE CAROLINA CAMARGO GUERRA
Segunda Vicepresidenta

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR.

CERTIFICA

Que el acuerdo municipal N° 012 de junio 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fue debatido por esta Corporación en sesiones extraordinarias del segundo periodo en las siguientes fechas:

- Primer Debate (Comisión Primera Permanente): 02 de julio de 2024.
- Segundo Debate (Sesión plenaria): 06 de julio de 2024

Ponente: **EURIPIDES AREVALO AREVALO** (Primer, Segundo debate).

Se remite el presente Acuerdo municipal al Despacho del Alcalde Municipal, para que se surtan los tramites de sanciones pertinentes.

Dado en Recinto del Honorable Concejo municipal de Bosconia, Cesar, a los cinco (06) días del mes de julio del año Dos mil Veinte y cuatro (2024).

Astrid Sierra

ASTRID CAROLINA SIERRA VILLEGAS
Secretara General

	República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de Bosconia	
	Concejo Municipal **Nit**: 824000400-2	

Bosconia – Cesar, 06 de julio 2024

Doctor:
JORGE PATIÑO GOMEZ.
Alcalde municipal.
E.S.D.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente envió a su despacho el acuerdo municipal N° 012 de junio 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente,

JOSE JOAQUIN MARTINEZ TRUJILLO
Presidente
Honorable Concejo Municipal

	República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de Bosconia **Concejo Municipal** **Nit**: 824000400-2	

Bosconia – Cesar, 06 de julio 2024

Doctor:
JORGE PATIÑO GOMEZ.
Alcalde municipal.
E.S.D.

Cordial Saludo,

A la fecha me permito enviar Dos (2) ejemplares a su despacho del acuerdo municipal N° 012 de junio 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Informo a su despacho que al proyecto de acuerdo N° 012 de junio de 2024, no se le realizaron modificaciones.

Para que una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente,

Astrid Sierra
ASTRID CAROLINA SIERRA VILLEGAS
Secretara General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ACUERDO MUNICIPAL No 012

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Señores.
H. CONCEJALES MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR
E. S. D.

Con fundamento en el inciso 2 del Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, me permito someter a consideración de la Corporación Administrativa, el proyecto de la referencia, el cual acompaño con la presente Exposición de Motivos, donde se explican los alcances y las razones que lo sustentan.

1. JUSTIFICACION Y ALCANCES DEL PROYECTO.

La fiscalía general de la Nación es un organismo independiente adscrito al poder judicial en Colombia. La Fiscalía general nació en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992.

Esta institución retoma las tareas que se realizaban en la extinta **Dirección Nacional de Instrucción Criminal**, y su principal función es investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito a partir del sistema penal oral acusatorio implementado con la Ley 906 de 2004.

Desde hace mucho tiempo esta entidad conforma su sede en el Municipio de Bosconia, contando desde ese momento con el apoyo irrestricto, en cumplimiento del principio de colaboración con la administración Municipal de Bosconia, no solo por tratarse de una entidad del orden público Nacional, si no que con su presencia en la localidad entraría a contribuir dándole a la región una sensación de seguridad, combatiendo en forma general a la delincuencia que hace presencia en la zona; de

ahí que el Municipio de Bosconia previendo que la sede del antiguo antiguo centro materno infantil, ubicada en la calle 13 No. 18-54 Barrio San Juan Bosco de Bosconia, contaba con unos espacios propicios para que esta entidad desarrollara las actividades que le fueron atribuidas por la Constitución y la ley y por solicitud de la misma, decide a través de la figura del comodato entregarles estas instalaciones que hasta el momento aún conservan, pero que en estos momento se encuentra próximo a vencerse ya que el mismo fue entregado por un tiempo de cinco (5) años lo que hace necesario que en estos momentos la corporación edilicia le otorgue facultades al alcalde Municipal para que se vuelva a suscribir contrato de comodato con la fiscalía general de la Nación como hasta ahora se tiene.

Ante esta disyuntiva, se ha propuesto por parte del ejecutivo Municipal el presente proyecto de acuerdo, para que sea sometido a la honorable corporación administrativa el asunto en comento.

por ser la corporación el ente competente constitucional y legalmente, para decidir sobre el uso de los Bienes Inmuebles a nivel Municipal y buscando se le garantice a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para pueda seguir teniendo por lo menos el uso del edificio donde actualmente se encuentran, de propiedad del Municipio de Bosconia ubicado en el antiguo centro materno infantil, localizado en la calle 13 No. 18-54 Barrio San Juan Bosco de Bosconia, por espacio de otros cinco (5) años más.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA INCIATIVA.

El acuerdo que se presenta a consideración de la corporación tiene sus fundamentos jurídicos en las disposiciones que a continuación se indican:

2.1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

Sobre el acceso a la administración de Justicia, el Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia señala: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

Así mismo, el Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, establece que La fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías.

Por otro lado, los Concejos Municipales, de acuerdo al numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala: *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.* Se observa entonces que el asunto tratado sobre la prerrogativa de autorizar al ejecutivo municipal de celebrar un contrato de comodato, es de competencia exclusiva de los Concejos Municipales, por ende, se surte ante su órbita la presente iniciativa que busca básicamente garantizar la permanencia de una entidad perteneciente a la rama judicial que con su presencia causa un impacto en forma positiva para la seguridad del Municipio de Bosconia, por lo que se hace necesario garantizarle las instalaciones físicas de las oficinas donde funcionaba el antiguo Centro materno infantil ubicado en la calle 13 No. 18-54 Barrio San Juan Bosco de Bosconia, el cual cuenta con varias oficinas que se hacen apropiadas para que esta entidad siga cumpliendo con los cometidos del Estado Colombiano en materia de administración de justicia por lo menos durante de cinco (5) años más.

2.2. DE ORDEN LEGAL

El artículo 2.200 del Código Civil define el comodato como el contrato "( ) en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" y cuya perfección se logra únicamente con la tradición de la cosa, debiendo entenderse éste último vocablo simplemente como su entrega, dado que el comodante no se desprende ni de la propiedad, ni de la posesión, permitiendo únicamente su uso.

Por su parte el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, autorizó a las **entidades públicas** para celebrar este tipo de contratos sobre sus bienes inmuebles, en los siguientes términos: *"ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles* ***sino únicamente a otras entidades públicas****, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

En síntesis, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual dispone: ***"La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales".*** Ahora, al analizar detenidamente el contenido del artículo en mención, se observa el verbo, **bienes inmuebles**. Los Inmuebles son, por el

contrario, las cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro, o las que pudiéndose trasladar, por una ficción jurídica, se consideran como tales a pesar de ser muebles por naturaleza. Según lo anterior, los inmuebles pueden ser por naturaleza, por adhesión, por destinación, o por el objeto sobre el cual recae el derecho. Los bienes Inmuebles se clasifican en su género, en Bienes Públicos, que a su vez se subdivide en la especie de (i) ***Bienes de Uso Público y (ii) Bienes Fiscales.***

Se entiende por Bienes de Uso Publico

Los bienes de uso público están en cabeza de la Nación o de otros entes estatales, y cuyo uso pertenece a todos los habitantes. El Código Civil define dichos bienes de uso público como "bienes de la Unión, siendo aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales", según el artículo 674. De tal motivo, para calificar un bien como de uso público, se entiende que el mismo pertenece a una entidad de derecho público, y está destinado al uso común de los habitantes. Este uso común de los habitantes surge del derecho de asociación consagrado en la Constitución Política, y es natural a cada habitante de determinado territorio. Sobre este uso, generalmente gratuito, pueden existir, además, concesiones o permisos que operan sobre los mismos.

Los bienes de uso público están en cabeza del Estado, y en este sentido, es la simple destinación o vocación de uso público lo que hace al mismo gozar de tal calidad, ya que deben estos estar respaldados de un título de dominio sobre el bien a favor de la Nación. Esta titularidad la puede gozar tanto la Nación, como los demás entes territoriales. Cabe aclarar que el Estado ejerce la propiedad sobre los bienes, al tener dominio sobre el territorio nacional, basado en el poder que emana de los

artículos 101 y 102 de la Constitución Política ("El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación"). El tratadista Velásquez afirma que el dominio eminente descrito no tiene contenido económico o pecuniario, y por tanto, los bienes de uso público no hacen parte del patrimonio del Estado. "Cuando se afirma que el Estado ejerce su propiedad sobre tales bienes, no se refiere al término como si fuera un derecho real. El Estado ejerce sobre ellos una reglamentación de uso, a diferencia de los bienes fiscales, que si hacen parte del dominio patrimonial del Estado.

Los bienes de uso público son **imprescriptibles,** es decir, que sobre ellos no se admite la posesión (Código Civil, articulo. 2519), y por ende, no procede un proceso mediante el cual se busque la declaratoria de pertenencia (Código de Procedimiento Civil., art. 407, ahora Código General del Proceso, artículo 375). En esta línea, la ocupación de un bien de uso público debe cesar inmediatamente y en cualquier tiempo que sea, al ir esto en contra de la esencia de dichos bienes, es decir, el uso público o de la comunidad. Estos bienes son también **inalienables,** es decir, no pueden venderse, permutarse, donarse, hipotecarse ni darse en usufructo ni constituir servidumbres pasivas a favor de particulares. El Estado puede, en todo caso, desafectar el bien, cuando el mismo ya no presta un servicio público, y enajenarlo como bien fiscal. Los bienes de uso público tampoco pueden ser objeto de expropiación, ya que se iría no solo en contra del interés general por afectar la utilidad pública, sino que se iría en contravía del concepto de inalienabilidad.

Finalmente, los bienes de uso público son **inembargables**, ya que su no comercialización impide su embargo o secuestro. Este carácter inembargable, reafirmado por la Corte Constitucional, es aún más claro en el artículo 6 de la ley 9 de 1989, ya que este afirma que los bienes de uso público no pueden ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

BIENES FISCALES

Los bienes fiscales son, "aquellos que tiene el Estado, por medio de sus entes territoriales, con semejante tratamiento al de la propiedad privada o particular. Su uso no pertenece generalmente a todos los habitantes." El Código Civil define dichos bienes fiscales en artículo 674, relevante también a los bienes de uso público, al afirmar que "los bienes de la unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales".

Ahora bien, se observa entonces que las instalaciones donde funcionaba el antiguo centro materno infantil de Bosconia, ubicado en 13 No. 18-54 Barrio San Juan Bosco de Bosconia, es un bien, publico, destinado al uso público, cuyas características son; (i). **imprescriptibles,** el cual apunta a que no sean susceptibles de adquirir por usucapión. (*Usucapión. Adquirir la propiedad de un bien inmueble mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y bajo las condiciones de la ley).* (ii) **Inalienabilidad**: que implica que los mismos se encuentren fuera del comercio y por ende no se pueden negociar (vender, donar, permutar, etcétera), (iii). **Inembargabilidad**: que constituye la condición que impide que estos bienes puedan ser objeto material de medidas cautelares en procesos judiciales. A la luz de las características señalada se colige abiertamente la imposibilidad de transferir a una persona natural o jurídica bienes públicos, es decir, bienes del Estado. Lo que permite la norma por conducto del artículo 38 de la ley 9 de 1989, es la posibilidad de dar en comodato (préstamo de uso) los bienes inmuebles estatales a otras entidades públicas, como el caso de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; dicho proceso de comodato debe ser autorizado por el Concejo Municipal, por ser la entidad competente para otorgar tal prerrogativa legal, sin violentar el ordenamiento jurídico.

1. VIABILIDAD JURÍDICA

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones

especiales, lo que evidencia la facultad de la administración para celebrar este tipo de contratos "comodato" que se encuentran regulados en normas civiles. La suscripción de los contratos de comodato la realiza el representante legal de la respectiva entidad pública o en su defecto en quien este delegue de conformidad con la ley 489 de 1998 modificado por el decreto 019 de 2012, para lo cual se hace necesario la autorización previa del honorable Concejo

Municipal para celebrar esta clase de contrato, encontrándose en su órbita; además, por tratarse de un bien público como son las instalaciones donde funcionaba el antiguo centro materno infantil del Municipio de Bosconia ubicado en la Calle 13 No. 18-54 Barrio San Juan Bosco de Bosconia.

Presentado a consideración por:

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia
Proyecto y elaboro: calos Q. Angarita. Profesional especializado

DESPACHO DEL ALCALDE

Bosconia, 11 de julio de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Asesor Jurídico del Municipio de fecha 10 de julio de 2024, éste despacho por considerarlo conveniente y ajustado a derecho.

RESUELVE PRIMERO:

PRIMERO: Sancionar el "Acuerdo No. 012 de junio de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Previamente aprobado por dicha Corporación.
Cuyo texto original contiene siete (7) folios.

SEGUNDO: Ordenar su publicación dentro de los diez (10) días siguientes al presente auto, en la Gaceta Municipal creada por acuerdo municipal, o en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Bosconia, Cesar, tal como lo dispone el artículo 81 de la Ley 136 de 1994. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción,

TERCERO: Remitir copia de dicho Acuerdo con todos sus antecedentes, a la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar, para la revisión jurídica de que habla el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y para que se cumpla lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia
Proyecto y elaboro: Carlos Q. Angarita O. Abogado externo

Bosconia Cesar, 8 de julio de 2024.

En la fecha se recibe procedente de la secretaria del Concejo Municipal de Bosconia, el. "Acuerdo No. 012 de junio de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Previamente aprobado por dicha Corporación.

El texto del acuerdo consta de siete (7) folios y viene acompañado de: Oficio remisorio de fecha 6 de julio de 2024, suscrito por la Secretaría del Concejo, Orden de remisión suscrita por el presidente del Concejo y Certificación sobre los debates surtidos en dicha corporación para la aprobación del acuerdo, suscrita por la secretaria general de la Corporación dejando constancia que el mencionado acuerdo, no sufrió modificaciones. Constan de un total de diez (10) folios. Se anexa además una (1) copia del citado acuerdo con los demás documentos entre ellos el documento con la exposición de motivos.

Pasa al Despacho del señor alcalde para lo pertinente.

Ana Quintero

ANA QUINTERO CAJAL
Secretaria del Despacho del alcalde Municipal

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL BOSCONIA

Bosconia, Cesar, 8 de julio de 2024 Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de que se surta la revisión legal del acuerdo 012 de junio de 2024 aprobado por el Concejo Municipal de Bosconia. Remítase el texto aprobado con todos sus anexos, a la oficina Jurídica del Municipio para que conceptúe sobre el mismo.

JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia

Bosconia 10 de julio de 2024.

Señor.
JORGE PATIÑO GOMEZ
Alcalde Municipal de Bosconia.
E. S. D.

Ref: concepto sobre el Acuerdo Municipal No. 012 de junio de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En atención a la solicitud realizada por ese despacho, para rendir concepto sobre el acuerdo Municipal No. 012 de junio de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Aprobado por el Honorable Consejo Municipal de Bosconia en sesiones extraordinarias del día 6 de julio del 2024 y antes que su despacho decida sobre su sanción, me permito conceptuar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La administración Municipal de Bosconia dentro de las facultades establecidas en los artículos 313 y 339 de la Constitución política de Colombia, el artículo 71 de la ley 136 de 1994 y demás disposiciones de tipo legal, presento el día 25 de junio

de 2024, el presente Proyecto de acuerdo a la honorable Corporación edilicia del Municipio de Bosconia; encontrándose en estos momentos para sanción del alcalde Municipal de Bosconia, dentro de las facultades establecidas por el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LA CONVENIENCIA QUE AMPARAN EL TRAMITE DADO HASTA EL MOMENTO AL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL PARA SU SANCION.

Haciendo el respectivo estudio, del trámite dado hasta el momento por la corporación edilicia del presente acuerdo Municipal vemos que la misma debatió y aprobó el presente acuerdo por iniciativa del Municipio de Bosconia, que en resumen busca darle la posibilidad para que la fiscalía General de la Nación-

Seccional Bosconia, continue prestando sus servicios en un inmueble de propiedad del Municipio de Bosconia, ubicado en la calle 13 No. 18-54 Barrio San Juan del Municipio de Bosconia, antiguo Centro materno infantil, celebrando para ello un contrato de comodato.

trámite surtido al acuerdo y conveniencia del mismo: con relación al trámite surtido por la corporación al mencionado acuerdo, esta mediante certificación del 6 de julio de 2024, suscrito por la Secretaria de la misma señalo, que al acuerdo Municipal que en estos momentos se encuentra para sanción sufrió dos (2) debates; uno (1) en la comisión primera permanente, el día 2 de julio de 2024 y uno (1) en la plenaria el 6 de julio de 2024, como requisitos si ne-quanun para la validez del mismo; además anota, que este no sufre ninguna clase de modificación.

Sobre la conveniencia del mismo, consideramos que el mismo es conveniente ya que como se dijo en la misma exposición de motivos del proyecto de acuerdo en su momento el mismo busca básicamente garantizar la permanencia de una entidad perteneciente a la rama judicial que con su presencia causa un impacto en forma positiva para la seguridad del Municipio de Bosconia, por lo que se hace necesario garantizarle las instalaciones físicas de las oficinas donde funcionaba el antiguo Centro materno infantil ubicado en la calle 13 No. 18-54 Barrio San Juan

Bosco de Bosconia, el cual cuenta con varias oficinas que se hacen apropiadas para que esta entidad siga cumpliendo con los cometidos del Estado Colombiano en materia de administración de justicia por lo menos durante cinco (5) años más; por lo que consideramos no existiría motivo alguno para que este no reciba del ejecutivo la respectiva sanción y se convierta en ley Municipal.

CONCLUSION

Por habérsele dado el trámite correspondiente al presente acuerdo Municipal por el Honorable Consejo Municipal de Bosconia, surtiendo los debates ante las respectivas comisiones, por ser conveniente como anteriormente se expuso al permitir con ello la permanencia de la Unidad de Fiscalía en el Municipio de Bosconia, que de alguna manera permite la seguridad en la región, conceptuando así que el mismo debe ser sancionado y así cumpla con los fines establecidos en el marco de la legislación colombiana

En esos términos rendimos concepto sobre el mismo.

CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ
Abogado externo del Municipio de Bosconia

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA - CESAR

CERTIFICA.

Que conforme a certificación de fecha 12 de julio de 2024 se publica en cartelera de la Alcaldía del Municipio de Bosconia, Cesar, y se hará los tramites respectivos para su publicación en la página Institucional de la Alcaldía de Bosconia " el Acuerdo No. 012 de junio de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE O AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y/O CON EL INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En consecuencia, conforme a lo dispone el artículo 6 del acuerdo, a partir de esa fecha 12 de julio de 2024, empieza a regir.

JORGE DIAZ REVOLLO
Secretario de Gobierno y desarrollo Social